

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO, POR SU RECTOR GENERAL SUSTITUTO, DR. MARCO ANTONIO CORTÉS GUARDADO Y EL SECRETARIO GENERAL, LIC. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS Y POR LA OTRA PARTE, EL **CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO**, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "**COMUDE ZAPOPAN**", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. MARIA GEORGINA CONTRERAS DE LA TORRE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA UNIVERSIDAD", por conducto de sus representantes:

I. 1. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto en el artículo 1o. de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo local el 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.

I. 2. Que tiene como fines formar y actualizar los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiera el desarrollo socioeconómico del Estado; así como organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística, rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura, y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior; así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología, lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 5o. de su Ley Orgánica.

I. 3. Que conforme al artículo 6º fracción III de su Ley Orgánica, tiene como atribución realizar los programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. 4. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva y el representante legal de "LA UNIVERSIDAD" de Guadalajara, conforme a lo estipulado en el artículo 32 de su Ley Orgánica.

I. 5. Que el Secretario General conforme al artículo 40 de la Ley Orgánica multicitada, es el responsable de certificar los actos y hechos en los términos de la Ley.

I. 6. Que señala como su domicilio legal la finca marcada con el número 975 de la avenida Juárez, Código Postal 44170 en Guadalajara, Jalisco.

II. DECLARA "COMUDE ZAPOPAN" , por conducto de su representante:

II. 1. El Consejo Municipal del Deporte del Municipio de Zapopan, es un órgano público descentralizado de la administración pública municipal con personalidad jurídica y patrimonio propios en los términos del artículo 1 del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte del Municipio de Zapopan.

II. 2. Tiene por objeto planear, promover, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la juventud en el municipio de conformidad con el artículo 3 del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte del Municipio de Zapopan.

II. 3. Que sus representantes comparecen a este acto con las facultades que les otorga el artículo 6, 7, 11, 12, de su Reglamento.

II. 4. Para efectos de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Santa Lucia #1100, Colonia Tepeyac, C.P. 45150, en el municipio de Zapopan, Jalisco.

III. DECLARACIÓN CONJUNTA :

III. 1. Que las partes reconocen ampliamente la personalidad y las atribuciones con las que se ostentan;

III. 2. Que para los efectos del presente convenio específico, se entenderá como prestación del servicio social a los alumnos y pasantes del bachillerato técnico terminal y de las carreras de técnico profesional, técnico superior universitario y licenciaturas que se imparten en "LA UNIVERSIDAD", que participen en la prestación del servicio social en "COMUDE ZAPOPAN" y

III. 3. Que tienen la voluntad de suscribir el presente convenio en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. El objeto del presente convenio es establecer las bases para la coordinación entre "LA UNIVERSIDAD" y "COMUDE ZAPOPAN" , en materia de prestación de Servicio Social.

SEGUNDA. Los programas de Servicio Social se orientarán a las políticas y criterios que establece el Plan de Desarrollo Institucional y contendrán:

- I.** Denominación;
- II.** Justificación;
- III.** Objetivos;
- IV.** Descripción de los elementos que garantizarán que el Servicio Social se convierta en una experiencia formativa para el prestador;

- V. Lugar de realización;
- VI. Duración y/o productos;
- VII. Programas educativos que comprende;
- VIII. Número y perfil de participantes;
- IX. Recursos necesarios
- X. Asesor o asesores de las instancias receptoras, y
- XI. Criterios de evaluación.

Los programas se someterán a la aprobación de los órganos de gobierno competentes de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General para la Prestación de Servicio Social de "LA UNIVERSIDAD".

TERCERA. El número de prestadores de Servicio Social se determinará de acuerdo a la disponibilidad de "LA UNIVERSIDAD" y a las características de cada programa.

CUARTA. "COMUDE ZAPOPAN", para la ejecución del presente convenio se compromete a:

- I. Presentar, en los plazos que determine "LA UNIVERSIDAD", el programa de Servicio Social de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento General para la Prestación de Servicio Social.
- II. Dar a conocer a la opinión pública por lo menos una vez al año en medios impresos y electrónicos, la cooperación que "LA UNIVERSIDAD" brinda dentro del programa y los beneficios que con ello obtiene la sociedad.
- III. Contar con un responsable directo (asesor) que se haga cargo del seguimiento de los prestadores de Servicio Social, y el cual contará entre otras con las siguientes funciones:
 - Firmar los reportes bimestrales que los prestadores de Servicio Social deberán presentar respecto de las actividades realizadas.
 - Asesorar adecuada y oportunamente a los prestadores para el óptimo desempeño de su servicio.
 - Dar un trato digno y respetuoso a los prestadores.
 - Notificar a las autoridades correspondientes de LA UNIVERSIDAD del incumplimiento de los prestadores a cualquiera de las obligaciones previstas a su cargo.
 - Las demás que le competan de conformidad a la Normatividad Universitaria.
- IV. Notificar oportunamente a la Unidad de Servicio Social de la Coordinación de Vinculación y Servicio Social o a la instancia respectiva de las demás dependencias de la Red Universitaria, los cambios del titular, receptor o asesor del programa de Servicio Social.
- V. Facilitar la supervisión y evaluación del programa a "LA UNIVERSIDAD" y proporcionar la información requerida por ella.
- VI. Presentar semestralmente por escrito a "LA UNIVERSIDAD" un informe sobre el desarrollo del o los programas de Servicio Social.
- VII. Garantizar un trato digno a los prestadores de Servicio Social; respetar en lo

conducente, la normatividad Universitaria.

- VIII. Designar las tareas de conformidad con el perfil profesional del prestador.
- IX. Notificar a la Unidad de Servicio Social de los Centros y Sistemas, las irregularidades que se presenten con los prestadores de Servicio Social.
- X. Expedirá a los prestadores de Servicio Social asignados, el documento que acredite la carga horaria con la que cumplieron (estableciendo fecha de inicio y terminación) y que dentro de la misma éstos realizaron las actividades asignadas.

QUINTA. "LA UNIVERSIDAD", a través de sus instancias y autoridades competentes se compromete a:

- I. Turnar para su análisis y en su caso aprobación, el o los programas de Servicio Social presentados por **"COMUDE ZAPOPAN"**.
- II. Asignar a los prestadores de Servicio Social de acuerdo al número de plazas autorizadas para la ejecución del o los programas.
- III. Permanecer en contacto con el asesor que se encargará del seguimiento de los prestadores de Servicio Social que nombre **"COMUDE ZAPOPAN"**.
- IV. Supervisar y evaluar el desarrollo del o los programas que sean aprobados.
- V. Revisar la información que sea requerida a **"COMUDE ZAPOPAN"**, así como los informes que sobre el desarrollo del o los programas éste entregue.

SEXTA. El número de horas totales requeridas para acreditar el cumplimiento de la prestación de Servicio Social, será de conformidad con lo establecido en el artículo 7º del Reglamento General para la Prestación de Servicio Social de "LA UNIVERSIDAD" y estará determinado por las características específicas de cada uno de los programas.

El plazo para la prestación de Servicio Social será continuo y deberá realizarse en un término no menor de seis meses ni mayor de dos años, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento General para la Prestación de Servicio Social de "LA UNIVERSIDAD".

SÉPTIMA. Son derechos de los prestadores de Servicio Social, los siguientes:

- I. Recibir de los receptores y asesores correspondientes, la asesoría adecuada y oportuna para el desempeño de su servicio, así como un trato digno y respetuoso.
- II. Realizar actividades acordes con su preparación profesional, durante la prestación de su servicio.
- III. Que **"COMUDE ZAPOPAN"**, le proporcione los recursos necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- IV. Gozar de hasta dos permisos debidamente justificados y no consecutivos de hasta tres días cada uno para ausentarse del Servicio Social, siempre que no afecte las actividades bajo su responsabilidad.

- V. Presentar constancia médica, expedida por una institución pública de salud, en caso de accidente, enfermedad o gravidez, con la finalidad de que sea justificada su ausencia en el lugar donde presta su Servicio Social.
- VI. En caso de solicitar a la dependencia universitaria de procedencia, baja temporal o definitiva del servicio, por circunstancias plenamente justificadas, tendrá derecho a recibir de **"COMUDE ZAPOPAN"** , la acreditación de las horas prestadas hasta entonces.
- VII. Recibir las compensaciones, beneficios o estímulos, cuando se haya establecido tal situación en el o los programas de Servicio Social o cuando no obstante no se haya establecido en los mismos **"COMUDE ZAPOPAN"** , esté en condiciones de otorgarlos.
- VIII. Recibir de **"COMUDE ZAPOPAN"** , el documento que acredite la realización del Servicio Social al término del mismo.

Por lo anterior, **"COMUDE ZAPOPAN"** , está de acuerdo en respetar y hacer cumplir dichos derechos.

OCTAVA. "LA UNIVERSIDAD" y "COMUDE ZAPOPAN" , acuerdan que la prestación del Servicio Social no generará, ninguna relación de tipo laboral entre "COMUDE ZAPOPAN" , y los prestadores del Servicio Social ó estos últimos y "LA UNIVERSIDAD".

NOVENA. Las partes acuerdan que en lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en el Reglamento General para la Prestación de Servicio Social de "LA UNIVERSIDAD" y demás normatividad universitaria aplicable.

DÉCIMA. Ambas partes acuerdan que el presente convenio iniciara su vigencia a partir de la firma del mismo y concluirá al término de la presente administración del municipio, sin embargo las partes podrán revisar anualmente la conveniencia de continuar con el presente convenio, designándose para tal efecto por parte de "LA UNIVERSIDAD" al Jefe de la Unidad de Servicio Social de la Administración General dependiente de la Coordinación de Vinculación y Servicio Social.

No obstante lo anterior el presente convenio podrá darse por terminado cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo o cuando una de ellas lo comunique por escrito a la otra parte, con por lo menos 3 meses de anticipación.

En este sentido acuerdan las partes que al momento de terminación del presente convenio, los programas de Servicio Social que se encuentren en desarrollo, continuaran hasta su conclusión conforme a lo previsto en el presente convenio y la normatividad de "LA UNIVERSIDAD", salvo pacto en contrario realizado por escrito.

DÉCIMA PRIMERA. Los programas de Servicio Social podrán suspenderse o cancelarse en los siguientes casos:

- I. Cuando no constituyan una experiencia formativa, que permita fortalecer el conocimiento, la solidaridad y el humanismo;
- II. Cuando no se obtengan los recursos indispensables para su desarrollo.

- III.** Cuando lo soliciten justificadamente los receptores del Servicio Social.
- IV.** Cuando lo soliciten justificadamente los responsables de la ejecución del programa.
- V.** Cuando no haya sido firmado el convenio por la instancia receptora;
- VI.** Cuando la instancia receptora lucre con la prestación de Servicio Social, y
- VII.** Cuando los receptores del Servicio Social no se sujeten a lo establecido en el presente convenio o en el programa respectivo.

DÉCIMA SEGUNDA. Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación ésta será resuelta por mutuo acuerdo, sin contravenir lo dispuesto en el Reglamento General para la Prestación de Servicio Social de "LA UNIVERSIDAD".

Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por triplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 27 veintisiete días del mes de marzo de 2010 dos mil diez.

**POR LA UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA**

POR COMUDE ZAPOPAN


**DR. MARCO ANTONIO CORTÉS
GUARDADO**
RECTOR GENERAL SUSTITUTO.


**LIC. MARIA GEORGINA CONTRERAS DE
LA TORRE**
LA DIRECTORA GENERAL


LIC. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO GENERAL

TESTIGOS


**MTRA. PAOLA ADRIANA SOLORZANO
GUTIÉRREZ**
JEFA DE LA UNIDAD DE SERVICIO SOCIAL


LIC. ARTURO JAVIER CARDENAS SILVA
UNIDAD DE SERVICIO SOCIAL